TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
NÚMERO DE CONTRATO SECOP II	**CO1.PCCNTR.9922370**
No. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	**CCPS-CD-162-2026**
REQUISITOS DE LEY	**(Ley 1150 de 2007 Articulo 2, Numeral 4, Literal h y articulo 2.2.1.2.1.4.9 de Decreto 1082 de 2015).**
CONTRATANTE	**Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca, nit 800.219.006-8**
CONTRATISTA	**JOHAN SEBASTIAN BAEZ PEÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.763.411 DE BUCARAMANGA**
CONTACTO	**CARRERA 20N 112 51 Apto 1516** **3188662649** **jsebastianbaezp17@gmail.com**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ES DE TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL (2026).
VALOR	**TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000)**
FORMA DE PAGO	LA FORMA DE PAGO SERÁ EN TRES (03) MENSUALIDADES VENCIDAS EN CUANTÍA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000), PAGADEROS PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE PAGO PARCIAL, INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADOS MENSUALMENTE, INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL, INFORME FINAL DE ACTIVIDADES Y ACTA DE LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO VERIFICACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ACTAS QUE DEBERÁN SER REVISADAS Y APROBADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. PARÁGRAFO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar.

Entre los suscritos a saber **OLIVERIO SOLANO CALA**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 5.702.244, nombrado mediante Decreto 0022 del 2 de enero del 2024, y debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo de junta directiva No 002 del 10 de diciembre de 2025, expedido por la Junta Directiva y en uso de sus facultades legales, en su calidad de DIRECTOR GENERAL de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, quien en adelante se denominara **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **JOHAN SEBASTIAN BAEZ PEÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.865.098 DE BUCARAMANGA**, quien para los efectos de este documento se denominara **CONTRATISTA** siguiendo los lineamientos establecidos por el Articulo 2, Numeral 4, Literal h de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha demostrado su idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área a contratar, teniendo en cuenta la hoja de vida para la ejecución del mismo y la constancia de idoneidad, por lo cual se decide celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN ATENCION A SU COMPETENCIA."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con La Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de

Floridablanca a: **1).** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. **2).** Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato La casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca lo requiera. **3).** Dedicar toda su capacidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **4).** Entregar copia del presente contrato de prestación de servicios al supervisor designado. **5).** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, articulo 23 Ley 1150 de 2007, y Decreto 510 de 2003. **6)** Que de conformidad con el artículo 13, literal a, numeral 1 del Decreto Ley 1295 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el contratista debe afiliarse de manera obligatoria al sistema general de Riesgos Laborales dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del respectivo contrato (Decreto 1072 de 2015). **7).** Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **8).** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato **9).** El contratista está obligado a presentar un informe mensual y final con las respectivas evidencias de la ejecución de su contrato. **10).** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. **11).** Asumir el pago de transportes que se requieran para el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual **12).** Disponer y suministrar equipo de cómputo, elementos de oficina e instrumentos de trabajo para el correcto desarrollo del objeto contractual. **13).** El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones contempladas en la Ley 594 del 2000. **14).** Cuando la naturaleza del contrato así lo requiera, el contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015; contando con los elementos de protección personal necesarios e idóneos para ejecutar la actividad contratada, para la cual asumirá el costo de los mismos. **15).** El contratista cumplirá con las normas legales y reglamentarias de Seguridad y Salud en el Trabajo, aquellas complementarias que expida la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca y las demás requeridas por el supervisor. **16).** Mantener, cuidar, recibir y salvaguardar los materiales y elementos de la Entidad relacionados con su servicio, así como la entrega de estos al finalizar su actividad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: 1. Asesorar y apoyar desde el punto de vista técnico al director de la Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca, frente a diferentes temas contractuales que deban desarrollarse en cumplimiento de las actividades artísticas y culturares y de carácter patrimonial de la entidad. 2. Apoyar en la planeación, elaboración, seguimiento, ejecución y evaluación desde el ámbito técnico de los procedimientos de gestión contractual adelantados por la Entidad, en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación de los procesos relacionados con actividades artísticas y culturares y de carácter patrimonial de la entidad y demás requeridos por la entidad. 3. Participar en las reuniones y/o comités de los diferentes procesos que ejecute la Casa de la Cultura Piedra del Sol a fin de emitir conceptos y/o observaciones de orden técnico referente a actividades artísticas y culturares y de carácter patrimonial de la entidad. 4. Las demás actividades que el supervisor le indique en desarrollo al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1)**. La Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Solicitar los informes de las actividades adelantadas con ocasión del objeto contractual. **3)** Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula quinta del presente contrato. **4)** Suscribir las actas de ejecución oportunamente, entre el supervisor y contratista, para el pago de sus honorarios **5).** Supervisar y velar por el cumplimiento de la adquisición de los elementos de protección personal por parte de los contratistas, como también el uso idóneo para el desarrollo de la actividad contratada.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El valor del presente contrato se estipula en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000)**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La forma de pago será en **TRES (03)** mensualidades vencidas en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)**, pagaderos previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO**: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El término de ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es de **TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL 2026.**

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo de los códigos presupuestales No. 2.3.2.02.02.009.33.3301.3301053.178, denominado PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS. Fuente de financiación: ESTAMPILLA PROCULTURA. - META 178, CDP Nro: 26-00297 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026, del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La casa de la Cultura del municipio de Floridablanca ejercerá la supervisión del presente contrato a través del DIRECTOR GENERAL o quien haga sus veces, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir y ejercerá especialmente las siguientes actividades: **1.** Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. **2.** Solicitará al

contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales. **3.** Verificará y certificará que el contratista se encuentra se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, el supervisor presumirá la buena fe de los documentos allegados por el contratista. **4.** Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contratado. **5.** Las consagradas en la Ley 1474 de 2011 y demás que sean inherentes a la vigilancia permanentemente para propender por la correcta ejecución del objeto contratado. **6.** Exigirá y verificará el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de Seguridad y Salud en el Trabajo y aquellas complementarias que expida la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: Arreglo directo; Terminación por Mutuo acuerdo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el Artículo 18 de la misma norma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará personal y directamente por El contratista.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías.*** En la **contratación directa** la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, La Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (clausula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensión de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO**: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. El contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: El contratista autoriza con la

suscripción del presente contrato la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar.

L.L.P.G.

Proyectó: Lissette Plata- Abg. Ext.

Aprobó: Oliverio Solano CALA – Director General